

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 49

LEY 49

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 49

LEY 49

Presupuesto General para 1855.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL,

HAN SANCIONADO LA SIGUIENTE

LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1855:

ARTÍCULO 1°. Los Gastos Generales del Estado para el año 1855 quedan fijados en la suma de cincuenta y nueve millones, cuatrocientos setenta y nueve mil, novecientos quince pesos ($ 59.479.915), la cual será distribuida en los diversos ramos de la Administración, del modo siguiente:

ARTÍCULO 2°. La Asamblea General invertirá en el servicio de ambas Cámaras y Administración del Crédito Publico, según sus presupuestos aprobados, la suma de 392.556 pesos.

ARTÍCULO 3°. Se asigna al Ministro de Gobierno para los objetos designados en los párrafos siguientes, la suma de 17.454.648 pesos 4 reales; a saber:

1.

Dotación del señor Gobernador

$ 120.000

2.

Fiscal y Asesor General de Gobierno, con cuatro mil pesos cada uno, un Escribano con mil quinientos

$ 234.000

3.

Gastos de etiqueta y fiestas de tabla

$ 3.600

4.

Discrecionales reservados

$ 100.000

5.

Eventuales extraordinarios e imprevistos

$ 1.200.000

6.

Casa de Gobierno y servicio

$ 80.190

7.

Secretaría
$ 206.372
8.
Gastos de oficina
$ 8.400
9.
Suscripción a periódicos
$ 90.000
10.
Obras Públicas
$ 2.000.000
11.
Impresiones
$ 60.000
12.
Archivo General
$ 43.992
13.
Tribunal de Justicia y Juzgados de Primera Instancia en la ciudad y campaña
$ 979.472
14.
Gastos de los mismos
$ 55.197
15.
Tribunal de Comercio
$ 31.800
16.
Defensor General de Pobres
$ 34.800
17.
Vacuna
$ 38.874
18.
Facultad de Medicina
$ 214.800

19.
Senado del Clero y Curia Eclesiástica
$ 473.453
20.
Policía de la Ciudad
$ 1.508.400
21.
Policía de campaña
$ 2.042.400
22.
Gastos y vías públicas interiores, carros y mantención de bestias
$ 1.090.800
23.
Fiestas cívicas
$ 50.000
24.
Empedrados y vías públicas exteriores
$ 2.360.000
25.
Consejo de Obras Públicas
$ 25.800
26.
Departamento topográfico
$ 547.139,4
27.
Hospital General de Hombres
$ 780.000
28.
Consejo de Higiene
$ 39.999
29.
Escuela de varones
$ 712.800
30.
Biblioteca

$ 45.600

31.

Escuelas de niñas

$ 919.600

32.

Casa de Expósitos

$ 366.000

33.

Hospicio de mujeres dementes

$ 111.600

34.

Hospital de mujeres

$ 344.400

35.

Colegio de Huérfanas

$ 88.680

36.

Universidad

$ 290.000

37.

Colegio Eclesiástico

$ 255.000

38.

Oficina Estadística

$ 55.680

ARTICULO 4.- Se asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores para los objetos designados en los párrafos siguientes, la suma de 816.177 pesos, a saber:

1.

Secretaría

$ 93.200

2.

Gastos Extraordinarios

$ 360.000

3.

Eventuales

$ 78.000

4.

Discrecionales

$ 12.000

5.

Administración de Correos

$ 272.967

ARTICULO 5.- Se asigna al Ministerio de Hacienda para los objetos expresados en los párrafos siguientes, la suma de 12.166.997; a saber:

1.

Secretaría

$ 177.180

2.

Montepío del Ministerio

$ 64.188

3.

Pensiones y dotes

$ 180.153

4.

Empréstito de Inglaterra

$ 1.275.000

5.

Obligaciones a pagar

$ 361.958,2

6.

Eventuales

$ 500.000

7.

Contaduría General

$ 272.787

8.

Tesorería General

$ 90.400

9.

Descuentos de letras

$ 105.000

10.

Colecturía general

$ 3.159.600

11.

Crédito Público

$ 3.755.200

12.

Resguardo

$ 1.190.040

13.

Aduana de San Nicolás

$ 522.300

14.

Administración del papel sellado

$ 159.700

15.

Empleados jubilados

$ 228.466

16.

Pagos, sueldos y asignaciones

$ 81.777

17.

Alquileres de casas

$ 43.200

ARTICULO 6.- Se asigna al Ministerio de Guerra y Marina para los objetos designados en los siguientes párrafos, la suma de 28.649.546-2; a saber:

1.

Secretaría

$ 415.983

2.

Armamento y municiones

$ 1.000.000

3.

Enganches y reenganches

$ 1.000.000

4.

Caballadas

$ 1.000.000

5.

Eventuales

$ 1.000.000

6.

Inspección General de Armas

$ 261.960

7.

Plana Mayor de Edecanes

$ 79.224

8.

Plana Mayor Activa

$ 2.430.480

9.

Plana Mayor Inactiva

$ 425.760

10.

Regimiento de Artillería Ligera

$ 701.664

11.

Tres Regimientos de Caballería de Línea

$ 3.180.600

12.

Tres Batallones de Infantería de Línea

$ 2.455.236

13.

Seis fuertes de campaña

$ 1.074.960

14.

Planas Mayores de Guardias Nacionales

$ 683.928

15.

Dragones de San Nicolás
$ 305.700
16.
Indios amigos a sueldo
$ 421.620
17.
Cuerpo de inválidos
$ 855.534,4
18.
Montepío Militar
$ 468.027,6
19.
Pagos sueltos
$ 117.600
20.
Parque de Artillería
$ 448.392
21.
Rancho del Ejercito
$ 3.680.100
22.
Capitanía del Puerto
$ 258.249
23.
Sueldo de la Marina
$ 1.004.665
24.
Rancho de la Marina
$ 536.076
25.
Vestuario de la Marina
$ 78.088
26.
Gastos menores y eventuales de la Marina
$ 548.000

27.

Comisaría General

$ 285.180

28.

Vestuario del Ejército

$ 3.004.446

29.

Raciones

$ 196.071

30.

Monturas

$ 90.000

31.

Fletes de carretas

$ 84.000

32.

Regalos para los indios

$ 300.000

33.

Forraje, alumbrado y combustible para la Casa de Gobierno

$ 72.000

34.

Alumbrado de la guarnición

$ 96.000

ARTICULO 7.- Las Rentas Generales del Estado para el año 1855, calcúlanse en la suma de 51.900.000.

Las cuales serán recaudadas con arreglo a las Leyes de Impuestos en el orden siguiente:

1.

Entrada marítima

$ 36.500.000

2.

Salida marítima

$ 5.000.000

3.

Puerto

$ 500.000

4.

Contribución Directa

$ 2.000.000

5.

Papel sellado y patentes

$ 5.000.000

6.

Correos

$ 108.000

7.

Pregonaría

$ 200.000

8.

Intereses

$ 2.000

9.

Grados

$ 2.000

10.

Corrales

$ 220.000

11.

Saladeros

$ 850.000

12.

Arrendamientos

$ 24.000

13.

Alquileres

$ 40.000

14.

Mercado y plazas exteriores

$ 500.000

15.

Puente de Barracas
$ 180.000
16.
Muelle del Riachuelo
$ 49.000
17.
Camino del Riachuelo
$ 100.000
18.
Ganado yeguarizo
$ 75.000
19.
Lotería pública (hasta junio)
$ 50.000
20.
Herencias transversales
$ 240.000
21.
Multas
$ 18.000
22.
Consumo de cerdos y lanares
$ 44.000
23.
Aduana de San Nicolás
$ 20.000
24.
Multas de Policía
$ 58.000
25.
Eventuales
$ 20.000
ARTICULO 8.- En caso de deficiencia de las Rentas Generales, el déficit será llenado por una Ley Especial.

ARTÍCULO 9°. El Gobierno destinará al pago de la deuda interior y exterior por fondos amortizables, el sobrante que pudiera resultar de las Rentas Públicas, sobre los gastos asignados en el Presupuesto, y las demás que votase el Cuerpo Legislativo, durante el año entrante.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 49. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).